



Resolución Directoral

N° 114 -2019-INPE/OGA

Lima, 19 AGO 2019

VISTOS, la sentencia contenida en la Resolución, N° DIECISÉIS del 3° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° CINCO de de la 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N° 437-2019-INPE/PP de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario y el Oficio N° 1551-2019-INPE/09.01 de la Unidad de Recurso Humanos remite el oficio N° 665-2019-INPE/09.01-ERyD y las Liquidaciones N° 314 y N° 315-2019-INPE/09.01-ERyD; y,

CONSIDERANDO:

Que, los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón interponen demanda contenciosa administrativa contra el Instituto Nacional Penitenciario, solicitando se declare la nulidad total de las Resoluciones N° 412-2007-INPE/P y N° 413-2007-INPE/P por vulneración a sus derechos fundamentales de naturaleza laboral, y en consecuencia se ordene que en nueva Resolución se considere su nombramiento desde marzo de 2007, procediéndose al pago de sus haberes por trabajo real y efectivo correspondiente a los meses de marzo, abril mayo y del 01 al 10 de junio de 2007, incluido el concepto económico del CAFAE, debiéndose cesar toda amenaza de descuento de haberes de marzo de 2007;

Que, mediante Sentencia de Vistos el 3° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada en parte la demanda interpuesta por los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón contra el Instituto Nacional Penitenciario y ordena el pago de sus remuneraciones, CAFAE y bonificaciones especiales, por los meses de abril, mayo y hasta el 10 de junio de 2007;

Que, mediante Sentencia de Vistos la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución N° DIECISÉIS declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula parcial la Resolución Presidencial del INPE N°413-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, en el extremo de no reconocer el pago de las remuneraciones de los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón, por los meses de abril, mayo y hasta el 10 de junio de 2007, ordena al Ministerio de Justicia – Instituto Nacional Penitenciario, el pago de las remuneraciones,



CAFAE y bonificaciones especiales, por los meses de abril, mayo y hasta el 10 de junio de 2007 a favor de los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón, infundada en el extremo del nombramiento solicitado desde marzo de 2007, además, del pago de gratificaciones por fiestas patrias;

Que, mediante Oficio de Vistos la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, remite Informe N° 004-2019-INPE/PP/RMR sobre el cumplimiento de la Sentencia confirmada en el 3° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 11 abril de 2019;

Que, mediante Oficio de Vistos la Unidad de Recurso Humanos remite las liquidaciones N° 314 y N° 315-2019-INPE/09.01-ERYD, de fecha 28 de junio de 2019 a través de Oficio N°665-2019-INPE/09.01-ERYD, elaboradas por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, respecto al cálculo de los haberes dejados de percibir por los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón, en el cual se detallan los montos de las remuneraciones, CAFAE y bonificaciones especiales de los meses de abril, mayo, los diez primeros días de junio de 2007, cuyo monto ascienden a S/. 2,348.78 (Dos mil trescientos cuarenta y ocho con 78/100 soles);

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767, *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa que la ley señala”;*

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACATAR, el mandato judicial dispuesto por la Sentencia contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 10 de octubre de 2017 del 3° Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- RECONOCER, a favor de los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón, el pago de las remuneraciones, CAFAE y bonificaciones especiales, por los meses de abril, mayo y hasta el 10 de junio de 2007, según las Liquidaciones N° 314 y N° 315-2019-INPE/09.01-ERYD, de fecha 28 de junio de 2019 por la suma de S/. 2,348.78 (Dos mil trescientos cuarenta y ocho con 78/100 soles).

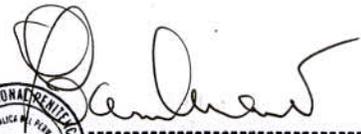
Artículo 3.- DISPONER, la deducción de sus ingresos a favor del Sistema Privado de Pensiones (SPP), sistema previsional según corresponda.



Resolución Directoral

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores José Antonio Ludeña Medina y Walter Concepción Calle Sullón, la Unidad de Recursos Humanos y la Procuraduría Pública del INPE, para los fines establecidos por ley.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO ZAMBRANO GASTIABURU
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

